

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CEDIEL PEDROZA ROSAS, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2017-02393-00 NI. 17886.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CEDIEL PEDROZA ROSAS la pena de 140 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 29 de noviembre de 2017 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, mediante proveído del 13 de diciembre de 2021, le otorgó la prisión domiciliaria al sentenciado conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previo a suscribir diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cuatrocientos mil (\$400.000) pesos; beneficio que se materializó el 20 de diciembre siguiente con el pago de la caución prendaria y la suscripción de la diligencia de compromiso.
3. Mediante auto adiado 21 de abril, el Despacho autorizó el cambio de domicilio al sentenciado CEDIEL PEDROZA ROSAS a la Calle 3 AN N° 8-150 Manzana B – 02 Casa 9 Conjunto La Rioja en el municipio de Piedecuesta, Santander<sup>1</sup>.
4. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:
  - Resolución No. 01496 del 28 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

---

<sup>1</sup> Cuaderno Principal – Folio 189.

El artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

**“Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

#### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena<sup>2</sup>.

#### **2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

---

<sup>2</sup> Artículo 4° Código Penal.

### **3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

### **4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

### **5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>3</sup>.

### **6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

### **7- Período de prueba.**

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### **El caso concreto**

**a)** Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron de la comisión de los ilícitos son graves; sin embargo, esta circunstancia *per sé* no impide la procedencia del sustituto penal sin antes examinar en conjunto los demás requisitos previstos en la norma, de cara a la función de prevención general, prevención especial y resocialización que se pretende con la imposición de la condena, especialmente frente al tratamiento penitenciario.

**b)** Se observa que el sentenciado CEDIEL PEDROZA ROSAS se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 27 de febrero de 2017<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

<sup>4</sup> Cuaderno Principal -Folio 51, Boleta de Detención No. 124.

tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 64 días (14/03/2019), 138 días (30/06/2020), 110 días (22/02/2021), 149 días (13/12/2021), indica que **lleva una pena ejecutada de 89 meses y 9 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que PEDROZA ROSAS fue condenado a la pena de **140 MESES DE PRISIÓN**, se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **84 meses**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

**c)** A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 01496 del 28 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado, esgrimiendo que ha mantenido un adecuado comportamiento y su conducta ha sido calificada como ejemplar<sup>5</sup>.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado CEDIEL PEDROZA ROSAS ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite evidenciar que en estos momentos no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

**d)** Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que CEDIEL PEDROZA ROSAS se encuentra en prisión domiciliaria en la **Calle 3 AN N° 8-150 Manzana B – 02 Casa 9 Conjunto La Rioja en el municipio de Piedecuesta, Santander.**

**e)** Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se observa que mediante sentencia de incidente de reparación integral de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó al sentenciado al pago de las sumas de \$1.275.000, \$8.217.800, 48 SMLMV y 30 SMLMV, por concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a la vida de relación, respectivamente, los cuales fueron causados con la comisión del delito de homicidio agravado en grado de tentativa, sin que haya demostrado el pago de los perjuicios a los que fue condenado.

Sin embargo, en sede de ejecución de la condena el penado afirmó que carece de recursos económicos para cumplir con la obligación de reparación que le asiste en favor de las víctimas, motivo por el cual solicitó al Juzgado que se declarara su insolvencia económica, para lo cual allegó certificaciones de diferentes entidades para demostrar su incapacidad económica.

---

<sup>5</sup> Cuaderno Principal -Folio 160 y 161.

Por consiguiente, se logró establecer que por ahora no cuenta con bienes, rentas o activos a su nombre, por lo que se declaró su insolvencia económica dentro de este asunto a través de auto de la fecha, circunstancia que se traduce en una justificación frente al cumplimiento de la obligación de pagar por el momento los perjuicios a los que fue condenado. Sin que esta determinación afecte el derecho de reparación de las víctimas de la conducta punible, pues estas tienen la posibilidad de acudir a las acciones civiles pertinentes para exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Por las anteriores razones, y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado CEDIEL PEDROZA ROSAS, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 50 MESES Y 21 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

Para tal efecto, deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes allí impuestos conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que el sentenciado **CEDIEL PEDROZA ROSAS** **ha descontado 89 meses y 9 días de la pena de prisión.**

**SEGUNDO.- CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CEDIEL PEDROZA ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.505, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 50 MESES Y 21 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución que fue prestada para acceder a la prisión domiciliaria, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** a **CEDIEL PEDROZA ROSAS** ante la **CPMS BUCARAMANGA**. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo requiera.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**

*Irene C.*